Radicado No.: 2-2026-007924
Fecha: 12-03-2026

Código validación comunicación: c2f90

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Rafael Albarracin
Director de interventoría CEA
Consorcio Energía Amazonas CEA
rafael.albarracin@ceamazonas.com.co
Leticia, Amazonas

Asunto: Alcance de las obligaciones de la Interventoría frente a la verificación de requisitos para desembolso – Otrosí No. 10 Contrato de Concesión No. 052 de 2010

En atención a la comunicación remitida por esa Interventoría mediante radicado **IPSEA-ADM-2026-004 del 9 de marzo de 2026**, relacionada con la verificación de la documentación presentada por el concesionario **ENERGÍA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P.** para efectos del primer desembolso previsto en el Otrosí No. 10 al Contrato de Concesión No. 052 de 2010, esta Dirección se permite efectuar las siguientes precisiones.

En la comunicación remitida, la interventoría señala que la revisión adelantada "corresponde exclusivamente a una verificación documental" y que el pronunciamiento emitido "no constituye aprobación, aval, visto bueno ni concepto favorable para efectos de autorizar el desembolso de recursos", indicando que tales determinaciones corresponderían a las instancias del Ministerio en el marco contractual aplicable.

Al respecto, es necesario precisar que dicha interpretación no corresponde al alcance de las obligaciones contractuales asignadas a la Interventoría en el marco del Contrato de Interventoría GGC-445 de 2020.

En efecto, la **Cláusula Primera – Objeto del Contrato** establece expresamente que corresponde al interventor:

> *"Realizar la interventoría integral al Contrato de Concesión No 052 de 2010, contemplando las siguientes actividades revisar, verificar, analizar y conceptualizar permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, financieros, operativos, jurídicos y administrativos relacionados con el Contrato de Concesión, a efectos de constatar el cumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones establecidas en el mismo".*

Así mismo, el parágrafo de dicha cláusula dispone que el alcance de la interventoría comprende:

> *"contar con una Interventoría integral que controle, supervise y vigile la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, (...) lo que incluye la utilización de las facultades, el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución de las revisiones, las verificaciones y los controles señalados en la cláusula de obligaciones del contrato".*

En concordancia con lo anterior, la **Cláusula Segunda – Obligaciones del Contratista,** dentro de las obligaciones generales del interventor, establece entre otras:

> *"Ejercer una interventoría integral sobre el proyecto en nombre del Ministerio, para lo cual podrá en cualquier momento exigir al Concesionario la información que considere necesaria, sin perjuicio de las demás revisiones y verificaciones que deba efectuar en cumplimiento del Contrato de Interventoría".*

Igualmente, dicha cláusula señala como obligación del interventor:

> *"Ejecutar las actividades y procedimientos de interventoría que resulten necesarios para verificar que el Concesionario cumple con la totalidad de las obligaciones que asumió en el Contrato de concesión".*

De manera específica, dentro de las obligaciones administrativas del interventor se establece que corresponde a la interventoría:

> *"Verificar el cumplimiento por parte del Concesionario de todas las obligaciones contractuales a su cargo e informar al Ministerio de Minas y*

> *Energía oportunamente sobre los incumplimientos registrados durante la ejecución del contrato de concesión".*

Así mismo, el contrato dispone expresamente que la interventoría debe:

> *"Constatar de manera permanente el estado de las pólizas y garantías constituidas por el Concesionario en virtud de las estipulaciones contractuales, a fin de verificar su concordancia con lo pactado en el contrato de concesión".*

De las disposiciones contractuales citadas se desprende que la actividad de la interventoría no se limita a una mera constatación documental, sino que comprende la verificación integral del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del concesionario, así como el análisis y la emisión del **concepto técnico** correspondiente.

En ese sentido, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Otrosí No. 10 al Contrato de Concesión No. 052 de 2010 —incluyendo la actualización de las garantías, el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales, la información del equipo del proyecto y los cronogramas asociados a su ejecución— hace parte del ámbito propio de las funciones de la interventoría, en la medida en que corresponde a esta instancia verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales por parte del concesionario.

Ahora bien, es importante precisar que dentro del esquema contractual vigente la verificación y el concepto técnico de la interventoría no se confunden con la decisión de ordenar el desembolso de los recursos.

En efecto, en el marco del contrato:

- A la interventoría le corresponde verificar la información presentada, analizar su consistencia y emitir el concepto técnico sobre el cumplimiento o no de los requisitos contractuales;

- Mientras que la decisión de autorizar u ordenar el desembolso de los recursos corresponde a las instancias competentes del Ministerio y/o al patrimonio autónomo fiduciario, conforme al esquema contractual aplicable.

En consecuencia, si bien la interventoría no es la instancia encargada de autorizar el desembolso, sí le corresponde verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato y emitir el concepto técnico correspondiente, el cual constituye un insumo esencial para la toma de decisiones por parte de la Entidad.

Finalmente, se observa que la posición planteada por esa Interventoría, en el sentido de limitar su actuación a una verificación documental sin emitir un concepto técnico respecto del cumplimiento de los requisitos contractuales asociados al desembolso, no resulta consistente con el alcance del objeto ni con las obligaciones expresamente asumidas en el Contrato de Interventoría, en el cual se establece de manera expresa que corresponde al interventor revisar, verificar, analizar y conceptualizar permanentemente sobre el cumplimiento del contrato de concesión.

En ese sentido, se espera que las actuaciones de la interventoría se desarrollen en los estrictos términos previstos en el contrato, garantizando el adecuado funcionamiento del esquema de control contractual previsto para la ejecución del Contrato de Concesión No. 052 de 2010.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Juan Camilo Mendoza Martínez
Revisó: Ana María Cairasco Agudelo, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Juan Camilo García Ortiz
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas